



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memoriales allegados por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2021-00021-00

Auto Interlocutorio No. 559

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en la que solicitó se corrija el nombre de la demandante, señora Tannia Lucia León Barrero que fue indebidamente señalado en las consideraciones y parte resolutive del auto Interlocutorio No. 98 del 29 de enero de 2021.

Al respecto, debe decirse que una vez revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error involuntario en el mencionado proveído al relacionar a la demandante como Farley Adriana Sinuoo Osorio y no Tannia Lucia León Barrero como corresponde según se verificó en el registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, por tanto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se ordenará la corrección del citado proveído en mención en el sentido que corresponde.

Finalmente, frente a la solicitud de los oficios de la cautela que fue decretada en proveído que antecede se ordenará la expedición del mismo como quiera que fue ordenado mediante el citado auto Interlocutorio No. 98 del 29 de enero de 2021, prestando especial observancia a lo expuesto letras atrás.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la parte considerativa y resolutive del auto interlocutorio No. 98 del 29 de enero de 2021, en el sentido de precisar que el nombre de la demandante de la presente demanda, obedece a **Tannia Lucia León Barrero**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Expedir los oficios ordenados mediante proveído Interlocutorio No. 98 del 29 de enero de 2021, prestando especial observancia a lo expuesto en el ordinal que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **59** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **12 de abril de 2021**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00021-00. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7288112633110521abfef0a63e317276c6f61344f7d26e56fdfb6494e9291f64

Documento generado en 09/04/2021 02:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>